

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADOS: ANTONIO NEIL CAICEDO VÁSQUEZ Y OTROS
RADICADO: 05-031-40-89-001-2016-00158-00
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Actúo calidad de apoderado de parte demandante en el proceso de la referencia y en tal virtud, de manera respetuosa, señora juez, me permito manifestarle que DESISTO de las pretensiones de la demanda de imposición de servidumbre objeto del proceso de la referencia, toda vez que se ha alcanzado un acuerdo indemnizatorio extraprocesal satisfactorio con los propietarios del inmueble, señores **ANTONIO NEIL CAICEDO VÁSQUEZ, ANTONIO JOSÉ CAICEDO VÁSQUEZ, CECIL DEL SOCORRO CAICEDO VÁSQUEZ, JOSE ALDEMAR CAICEDO VÁSQUEZ, MARTHA HONORIA CAICEDO VÁSQUEZ, LICINIA DEL SOCORRO MUÑOZ CAICEDO, DAIRO ANTONIO MUÑOZ CAICEDO, GLORIA AMPARO MUÑOZ CAICEDO, SONIA LUZ MUÑOZ CAICEDO, WILMAN MUÑOZ CAICEDO Y NELSON ENRIQUE NARVÁEZ CAICEDO.** Con lo cual además se da por cumplido el requerimiento realizado por su despacho en auto del 25 de febrero de 2020.

En ese orden, me permito solicitarle, señora juez, se ordene la devolución del estimativo y se expida título judicial a nombre de **GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P.,** por valor de **seis millones setecientos setenta y cinco mil pesos M/L (\$6.775.000).** Vale decir que dicha suma de dinero fue depositada en la cuenta de su despacho como estimativo de indemnización, informándosele su consignación mediante memorial radicado el día 24 de enero de 2017.

Para lo cual solicito al despacho **se autorice el pago de dicho depósito judicial con abono a cuenta** a través del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11556 proferido el 22 de mayo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y en la Circular 17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura según la cual:

“2. Órdenes y autorización de pago: **Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales** (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.

3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito.

Para lo cual se suministran los siguientes datos:

BENEFICIARIO:	GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P.
TITULAR DE LA CUENTA:	GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P.
NIT:	900.352.197-7
NRO. CUENTA:	245-429985-51
TIPO DE CUENTA:	AHORROS
ENTIDAD FINANCIERA:	BANCOLOMBIA

Adicionalmente, se solicita, señora juez, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Amalfi, Antioquia, para que se levante la medida cautelar de “inscripción de la demanda” que fue comunicada a esta oficina mediante el oficio No. 16 del 16 de enero de 2017 y registrada el 30 del mismo mes y año en el folio de matrícula inmobiliaria número **003-3947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia**, de acuerdo al artículo 597 del C.G. del P.

Para lo cual, solicito se envíen dichos documentos de manera virtual desde buzón oficial del juzgado a los correos electrónicos institucionales de la ORIP de Amalfi, esto es: ofiregisamalfi@supernotariado.gov.co y documentosregistroamalfi@Supernotariado.gov.co ; Así mismo, solicito sean remitidos al correo que este apoderado tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados: juridica@igga.com.co, lo anterior toda vez que dicho acto está sujeto al pago de derechos registrales, los cuales deben ser cancelados por esta parte para que la ORIP proceda con el registro.



De antemano, le solicito abstenerse de proferir condena en costas, toda vez que se trata de un arreglo de mutuo acuerdo entre las partes. Además, no se cumplen los presupuestos necesarios para fijar las mismas conforme las reglas establecidas en el Código General del Proceso respecto de la fijación de costas, ya que estas se tratan de los gastos que se correspondan con “...los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley...” numeral 3 del artículo 366 del C.G.P.

Anexos:

- Constancia de memorial que informa pago de estimativo del Banco Agrario.
- Escritura Pública No. 294 del 22 de septiembre de 2020 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Amalfi
- Formulario de calificación en el cual se evidencia el registro de la Escritura Pública No. 294 en el FMI No. 003-3947 de la ORIP de Amalfi
- VUR del FMI No. 003-3947 de la ORIP de Amalfi
- Soporte de pago del valor restante (\$30.000.000) según el acuerdo alcanzado entre las partes
- Certificación cuenta bancaria Bancolombia

Cordialmente,


JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ

C. C. 71.741.655

T. P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: MALB
Revisó: SDOC



Señor (a)

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AMALFI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso verbal de imposición de servidumbre
DEMANDANTE: Generadora Luzma S.A.S. E.S.P.
DEMANDADOS: Antonio Neil Caicedo Vásquez
Herederos indeterminados de Ramón Antonio Caicedo
Medina
RADICADO: 2016-00158
ASUNTO: Aporto constancia de consignación de estimativo

Actúo en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y en tal virtud, de manera respetuosa me permito aportar constancia de consignación del estimativo señalado en el numeral 1 del aparte de peticiones especiales de la demanda, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 27 de la ley 56 de 1981 y literal D del artículo primero del decreto 2580 de 1985, por valor de seis millones setecientos setenta y cinco mil pesos M/L (**\$6.775.000**).

Anexo: Constancia de pago del estimativo del banco agrario.

Cordialmente,



JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ
C.C. 71.741.655

T. P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí; EL NOTARIO VERDADO/
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Sr(s): FELIPE RENDÓN / ALVARO Z

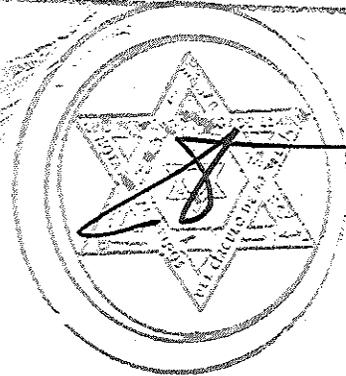
Identificado Con C.C. Nº(s) 71.747.655

Y manifestó(aron) que el contenido del documento
que antecede es cierto que la(s) firma(s) que en él
aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se

firma: _____

Medellín: _____

13 ENE 2017



13 ENE 2017



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

**Pagos y depósitos
Judiciales**

- [Contraseña](#)
- [Depósitos Judiciales](#)

- **Se encuentra en:**
- [Pagos](#)
- [Depósitos Judiciales](#)
- [Creación Individual](#)
- [Confirmación Pago](#)

Bienvenido GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P.
última fecha de ingreso fué el 05 de Dec de 2016 a las 10:07 AM
está accediendo desde la IP 201.184.231.194

Retorno de Pago por PSE

La transacción fue aprobada. Código de trazabilidad: 235869856

Comprobante de Pago	
Código del Juzgado	050312042001
Nombre del Juzgado	001 PROMISCOO MUNICIPAL AMALFI
Concepto	1 DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE
Numero de Proceso	05031408900120160015800
Tipo Id. Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	9003521977
Razon social / Nombres Demandante	GENERADORA
Apellidos Demandante	LUZMA SAS ESP
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	3369200
Razon Social / Nombres Demandado	ANTONIO NEIL Y OTROS
Apellidos Demandado	CAICEDO VASQUEZ Y OTROS
Valor Inicial	\$6.775.000,00
Costo(Comision)	\$4.310,00
IVA	\$818,90
Valor Total	\$6.780.128,90
Numero de Trazabilidad (CUS):	235869856
Estado:	APROBADA
Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA

[Imprimir](#) [Guardar PDF](#) [Terminar](#)

Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente
Contacto BANAGRARIO 01 8000 91 5000, en Bogotá (57-1) 594 8500

11/1/2017

Davivienda.com

Miércoles 11 de Enero de 2017

Bienvenido: LUCELLY SALAZAR GUTIERREZ



DAVIVIENDA

Comprobante de pagos y compras por internet Davivienda

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pagos y compras por internet
Nombre de la empresa: GENERADORA LUZMA SAS ESP
Producto origen de los fondos: *****7928
Nombre del establecimiento: Depositos Judiciales Banco Agrario
Motivo del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
Fecha del pago: 11/01/2017
Valor total del pago: \$ 6.780.129,00
Impuestos: \$ 819,00
Referencia 1: 201.184.231.194
Referencia 2: N
Referencia 3: 9003521977
Resultado del pago: El pago se realizó con éxito

[Imprimir](#)

[Salir](#)



Líneas Empresarial

- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia
01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:

- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos
- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión PSE : 1.16.15.13

[Contáctenos](#) [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Banco DAVIVIENDA S.A. Todos los derechos reservados 2012



República de Colombia



SDO124515208

SDC127147159

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO AMALFI ANTIOQUIA.
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294)**
 FECHA: **SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020)**
 ACTO: **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRÍCULA INMOBILIARIA Nro. 003-3947

CODIGO CATASTRAL: 2010000040000600000000

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: MUNICIPIO: AMALFI, VEREDA LA VIBORA

DIRECCION: LA VIBORA

NOTARIA ÚNICA DE AMALFI ANTIOQUIA

CODIGO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
0339	SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA	\$50.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CECIL DEL SOCORRO CAICEDO VÁSQUEZ, C.C. 43.008.534

MARTHA HONORIA CAICEDO VÁSQUEZ, C.C. 32.495.453

ANTONIO JOSÉ CAICEDO VÁSQUEZ, C.C. 3.549.123

ANTONIO NEIL CAICEDO VÁSQUEZ, C.C. 3.369.200

JOSÉ ALDEMAR CAICEDO VÁSQUEZ, C.C. 3.371.417

NELSON ENRIQUE NARVÁEZ CAICEDO, C.C.71.337.076

LICINIA DEL SOCORRO MUÑOZ CAICEDO, C.C. 21.449.057

GLORIA AMPARO MUÑOZ CAICEDO, C.C.43.003.703

SONIA LUZ MUÑOZ CAICEDO, C.C.21.448.024

DAIRO ANTONIO MUÑOZ CAICEDO, C.C. 8.010.697

WILMAN MUÑOZ CAICEDO, C.C.8.012.434

GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P. NIT: 900.352.197-7

En la ciudad de Amalfi, Departamento Antioquia, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), ante mi **HECTOR HERNANDO HEREDIA GALLEGO** Notario, compareció el señor **ADRIÁN ALONSO LONDOÑO ZAPATA**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. 8.014.690, y portador de la tarjeta profesional 218.402 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino del Municipio de Amalfi, de estado civil unión libre; quien actúa en nombre y representación según poderes adjuntos de los señores **CECIL DEL SOCORRO CAICEDO VÁSQUEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con C.C.



SDO124515208

SDC127147159



NWCJ96YB38NOAF6V

630ASET64Y04ZCE

25/06/2020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

43.008.534, vecina del Municipio de Medellín; **MARTHA HONORIA CAICEDO VÁSQUEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con C.C. 32.495.453, vecina del Municipio de Medellín; **ANTONIO JOSÉ CAICEDO VÁSQUEZ**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. 3.549.123, vecino del Municipio de Amalfi; **ANTONIO NEIL CAICEDO VÁSQUEZ**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. 3.369.200, vecino del Municipio de Amalfi; **JOSÉ ALDEMAR CAICEDO VÁSQUEZ**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. 3.371.417, vecino del Municipio de Amalfi; **NELSON ENRIQUE NARVÁEZ CAICEDO**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. 71.337.076, vecino del Municipio de Medellín; **LICINIA DEL SOCORRO MUÑOZ CAICEDO**, mujer, mayor de edad, identificada con C.C. 21.449.057, vecina del Municipio de Medellín; **GLORIA AMPARO MUÑOZ CAICEDO**, mujer, mayor de edad, identificada con C.C. 43.003.703, vecina del Municipio de Medellín; **SONIA LUZ MUÑOZ CAICEDO**, mujer, mayor de edad, identificada con C.C. 21.448.024; **DAIRO ANTONIO MUÑOZ CAICEDO**, varón mayor de edad, identificado C.C. 8.010.697, vecino de la ciudad de Medellín; **WILMAN MUÑOZ CAICEDO**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. 8.012.434, vecino del Municipio de Medellín; según poderes especiales que se anexan y protocolizan; y que en el presente acto se llamarán **LOS CONSTITUYENTES**, y quienes manifestaron: **PRIMERO. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE SIRVIENTE.** Que **LOS CONSTITUYENTES** son propietarios de un inmueble rural, ubicado en la vereda La Víbora, jurisdicción del Municipio de Amalfi, Departamento de Antioquia; denominado **LA VÍBORA**, con una cabida superficial aproximada de **CUARENTA HÉCTÁREAS (40 Has)** y según catastro de **VEINTITRÉS HECTÁREAS CON MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (23,1775 Has)**, cuyos linderos son según la Escritura Pública Nro. 256 del 19 de Junio de 2019 de la Notaria Única de Amalfi: "Partiendo de donde termina el lindero de María Álvarez de R., por un alambrado hasta un mojón de piedra, de este a otro mojón que está al otro lado de un amagamiento, de este coge a una barrita de filo y el línea recta hasta la cordillera a tocar lindero con don Juan Vélez y Salvador Arango; sigue lindando con estos hasta salir al camino real que conduce a Caracolí, camino abajo hasta el lindero con María Álvarez de R., primer lindero". Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **003-3947** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi. Y la cédula Catastral Nro. **2010000040000600000000**. **SEGUNDO. TÍTULO DE ADQUISICIÓN. LOS**



República de Colombia



SDO924515207

SDC327147158



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de notas y escrituras públicas - certificaciones y documentos del archivo notarial

CONSTITUYENTES adquirieron el derecho real de dominio de la siguiente manera: El señor ANTONIO NEIL CAICEDO VÁSQUEZ, una parte, por compraventa en común y proindiviso, equivalente al cincuenta por ciento, mediante Escritura Pública 55 del 8 marzo de 1974 de la Notaria Única del Circulo de Amalfi, y otra parte, por adjudicación en sucesión en común y proindiviso, equivalente al siete coma catorce por ciento por adjudicación en sucesión, mediante Escritura Pública Número 256 del 19 de junio de 2019 de la Notaría Única de Amalfi y Los señores CECIL DEL SOCORRO CAICEDO VÁSQUEZ, MARTHA HONORIA CAICEDO VÁSQUEZ, ANTONIO JOSÉ CAICEDO VÁSQUEZ, JOSÉ ALDEMAR CAICEDO VÁSQUEZ, NELSON ENRIQUE NARVÁEZ CAICEDO, LICINIA DEL SOCORRO MUÑOZ CAICEDO, GLORIA AMPARO MUÑOZ CAICEDO, SONIA LUZ MUÑOZ CAICEDO, DAIRO ANTONIO MUÑOZ CAICEDO, en común y proindiviso, equivalente al siete coma catorce por ciento para los primeros cinco, el resto el uno coma ciento cuarenta y tres por ciento; y el señor WILMAN MUÑOZ CAICEDO, adquirió, en común y proindiviso, el equivalente al uno coma cuarenta y cuatro por ciento, todo lo anterior mediante Escritura Pública Número 256 del 19 de junio del 2019 de la Notaria Única de Amalfi. Todas debidamente registradas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 003-3947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi. **TERCERO. TIPO DE SERVIDUMBRE Y LINDEROS.** Que **LOS CONSTITUYENTES**, por medio de este instrumento constituyen servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones para el montaje y operación del proyecto Hidroeléctrico PCH Luzma I y Luzma II de la línea de transmisión de energía eléctrica 110 KV. La servidumbre se constituye sobre el inmueble delimitado en el ordinal **PRIMERO** de este documento en forma permanente e irrevocable, en favor de **GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P NIT 900.352.197-7**, con domicilio en la ciudad de Medellín, constituida mediante Escritura Pública 371 del 31 de marzo del 2010 y que para efectos del presente instrumento se denominará y será **LA BENEFICIARIA**, servidumbre que se describe de la siguiente manera: La servidumbre se constituye sobre una faja de terreno con un área total de ocupación de 11.859 metros cuadrados y 0.25 punto para Torre (T14) conforme al plano LINEA 2- AS-020-00 que se protocoliza mediante el presente instrumento público, el área de esta delimitada por los puntos 1, 2, 3, 4, debidamente georreferenciados bajo el sistema de Coordenadas MAGNA Colombia Bogotá con las siguientes coordenadas planas:

SDO924515207

SDC327147158

D201W1FTFB8YDZDU

D201W1FTFB8YDZDU

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO



25/06/2020

COORDENADAS SERVIDUMBRE		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	884443	1253628
2	883990	1253237
3	884004	1253223
4	884449	1253607

Los linderos de la servidumbre son los siguientes; siguiendo el trazado de la línea: Por el **NORTE**, partiendo del punto 1 pasando por el punto 2, por este costado la faja de servidumbre limita con predio del constituyente. Por el **OCCIDENTE**, partiendo del punto 2 hasta el punto por 3, por este costado la faja de servidumbre limita con predios de María Aurora García propietaria del predio Caracolí. Por el **SUR**, partiendo del punto 3 al punto 4, por este costado la faja de servidumbre limita predios del constituyente. Por el **ORIENTE**, partiendo del punto 4 hasta el punto 1 y encierra, por este costado la faja de servidumbre limita con predios de Oscar Ramón Vélez Ortega co-propietario del predio Las Margaritas. Se adjunta el plano **LINEA 2- AS-020-00** realizado por IGGA S.A.S para que sea protocolizado con el presente instrumento.

PARÁGRAFO: LOS CONSTITUYENTES, expresamente manifiestan que la franja de terreno objeto de la servidumbre, que por ésta escritura pública se constituye, se encuentra libre de toda clase de gravamen o limitación que pudiere afectar el derecho de servidumbre que se adquiere, garantizando que saldrá al saneamiento de la servidumbre en caso de evicción y en los demás eventos legales, garantizando el libre ejercicio de la servidumbre constituida, frente a perturbaciones o reclamaciones de terceros. No obstante, sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-3947 de la Oficina de Registro de Instrumento Público de Amalfi, actualmente cuenta con la siguiente medida cautelar, sin que afecte la constitución de la limitación que se pretende por este instrumento público: Demanda en proceso de servidumbre, de GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P a ANTONIO NEIL CAICEDO VASQUEZ, comunicado mediante Oficio 16 del 16 de enero de 2017 del Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi, registrada en la anotación 5 del folio 003-3947. **CUARTO. DERECHOS SOBRE LA SERVIDUMBRE.** La servidumbre que por este acto se constituye, es de carácter permanente e irrevocable y consiste esencialmente en el derecho que tendrá **LA BENEFICIARIA** o quien haga sus veces, a lo siguiente: a) Pasar las líneas de transmisión de energía eléctrica aéreas, sin provocar solución de continuidad en el predio que atraviesa la servidumbre; ocupando de manera permanente la faja o zona correspondiente a las instalaciones fijas, puntos de torre,



República de Colombia



SDO724615208

SDC527147157



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificaciones y documentos del archivo notarial

que sea necesario construir; b) Remover cultivos y obstáculos, dentro de las fajas o zonas de la servidumbre, que impidan la construcción o sostenimiento del tramo para la extensión de líneas de transmisión de energía eléctrica aéreas; c) Construir carreteable transitorios en predios de **LOS CONSTITUYENTES** por fuera de la servidumbre, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario durante la instalación y montaje de las líneas, y operar el mismo a lo largo de aquellas; d) Talar o podar los árboles que considere necesario, que puedan entorpecer la construcción o el mantenimiento de la obra, que estén sembrados dentro de las fajas o zona de la servidumbre; e) Impedir que dentro de tales fajas de servidumbre se levanten edificaciones o se ejecuten obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho que **LA BENEFICIARIA** o quien haga sus veces, adquieren; f) Transitar su personal o contratista autorizado por **LA BENEFICIARIA**, libremente por la faja o zona otorgada de la servidumbre con el objeto de verificar, mejorar, modificar y reparar si fuere necesario, las líneas de transmisión de energía eléctrica, si esa fuera la destinación o cualquier otra, dando aviso a **LOS CONSTITUYENTES** o a su representante, salvo en caso de emergencia, procurando siempre causar el menor daño posible a las cercas, jardines o sementeras; g) Es entendido que por la constitución de esta servidumbre no se transfiere el derecho de dominio sobre el inmueble. **QUINTO. FACULTADES DE LA BENEFICIARIA PARA EJERCER LA SERVIDUMBRE.** La servidumbre que por este acto se constituye, comprende todas las facultades necesarias para ejercerla, tales como inspección periódica, sostenimiento, reparación, cambio, reposición, y, en general, ejecutar todas las obras que en cualquier momento y de cualquier magnitud requiera **LA BENEFICIARIA**, para el normal y buen funcionamiento de la línea de transmisión de energía y demás elementos allí instalados. **PARÁGRAFO PRIMERO: LOS CONSTITUYENTES** se obligan a que en caso de disponer del inmueble, el nuevo propietario o cualquiera que sea su calidad, respetara los términos de esta servidumbre. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido al desarrollo de la tecnología y buscando la optimización de recursos, **LOS CONSTITUYENTES** autorizan a **LA BENEFICIARIA** cuando lleguen a requerirlo o necesitarlo por cualquier causa, la instalación y paso de redes de telecomunicaciones sobre la infraestructura eléctrica construida. **SEXTO. PERMISO A LA BENEFICIARIA PARA UTILIZAR ÁREAS ADICIONALES.** **LA BENEFICIARIA** durante la ejecución de las obras objeto de la servidumbre podrán ocupar áreas adicionales contiguas a la faja o zona de



SDO724615208

SDC527147157



3XC5GBC5XQXJ0FLQ

3XZ0E271T0YV1



25/06/2020

servidumbre, ocupación que será temporal, ya que dichas áreas deberán ser retornadas por **LA BENEFICIARIA** a su estado original. Dicha ocupación no tendrá ningún valor adicional al pactado en la cláusula séptima de este documento.

SÉPTIMO. LIMITACIÓN SOBRE LA SERVIDUMBRE. LOS CONSTITUYENTES.

deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) vigente, en lo referente a zonas de servidumbre para líneas de transmisión, evitando que se impida realizar las labores rápidas y eficientes en el caso de intervenir las líneas de transmisión de energía, por lo que no se deben construir edificaciones o estructuras (ejemplo: kioscos, cobertizos, piscinas, fosos, levantar muros paralelos, cercas o mallas paralelos a la red, etc.), debido al riesgo que generan para las personas, animales y la misma estructura; de igual forma, dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo alcancen las líneas y se constituyan en un peligro para ellas. Así mismo se prohíbe en la zona o faja de servidumbre autorizada, la construcción y/o localización de amoblamiento urbanístico como postes o similares, luminarias, bancas o antenas de comunicación, televisión o similar, que afecten las líneas de transmisión de energía o incrementen el riesgo de descargas eléctricas, pero sí podrá seguir utilizando la faja descrita anteriormente en actividades compatibles técnicamente con las líneas de transmisión de energía según el RETIE, que no interfieran con esta y con el fácil acceso para su mantenimiento. **PARÁGRAFO:** No obstante, las prohibiciones

estipuladas, si **LOS CONSTITUYENTES**, sus dependientes o representantes, levantara alguna construcción, edificación o siembra de árboles o arbustos de porte alto, dentro de las fajas o zonas de servidumbre, y a raíz de ello se causa algún perjuicio a **LA BENEFICIARIA** o quien haga sus veces o a terceros, o a personas o a animales o cosas, **LA BENEFICIARIA** o quien haga sus veces no tendrá ninguna responsabilidad y podrá repetir contra **LOS CONSTITUYENTES** por los perjuicios causados. **LOS CONSTITUYENTES**, sus dependientes o representantes, se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el libre ejercicio del derecho a la servidumbre que adquiere **LA BENEFICIARIA**. **OCTAVO. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total de la negociación por concepto de indemnización de constitución de servidumbre y/o Compensación de daños de mejoras y punto de torre sobre el corredor de servidumbre, asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00 M/CTE)**. De los cuales ya fueron pagados a **LOS**



República de Colombia



SDO524515209 SDC727147156



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - certificado y documentos del estado notarial

CONSTITUYENTES, por parte de la **LA BENEFICIARIA**, la suma correspondiente a **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00 M/CTE)**, los cuales **LOS CONSTITUYENTES**, declaran recibidos a satisfacción. El valor restante, es decir, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00 M/CTE)**, los cuales serán pagaderos, por parte de **LA BENEFICIARIA** a **LOS CONSTITUYENTES** a los quince (15) días siguientes al registro del presente instrumento en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-3947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y la expedición del correspondiente certificado de existencia y representación donde conste el correspondiente registro. **PARÁGRAFO:** Dentro del valor de la negociación estipulado en la cláusula octava del presente documento, está incluido el reconocimiento económico por permitir **LOS CONSTITUYENTES** a **LA BENEFICIARIA** y/o a sus contratistas en la ejecución de las obras necesarias para la construcción de las líneas, utilizar las vías vehiculares existentes al interior del predio, los caminos de herradura y/o potreros internos, para transportar el personal y los materiales requeridos e inherentes al proceso de construcción a través de dichas áreas, de tal forma que facilite acceder tanto a la zona de servidumbre que se constituye mediante el presente documento como a los puntos de torre ubicados al interior del predio y/o de predios colindantes. **NOVENO. ACEPTACIÓN.** Presente en este acto el señor **VICTOR ENCISO GUTIÉRREZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 98.668.083 de Envigado, vecino de Medellín, quien obra en nombre y representación de **GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P**, sociedad identificada con el NIT 900.352.197-7, y debidamente autorizado por los estatutos de esta sociedad, tal y como consta en el certificado de existencia y representación, expedido por la cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta al presente documento, manifestó: Que acepta para **LA BENEFICIARIA** la servidumbre que mediante este instrumento se constituye a su favor. Nuevamente comparecen **LAS PARTES**, quienes en forma conjunta manifiestan: **DECIMO. ENTREGA ANTICIPADA DE LA FAJA DE SERVIDUMBRE.** Que **LOS CONSTITUYENTES** entregaron a **LA BENEFICIARIA** la faja de servidumbre descrita en la cláusula segunda de este contrato, con la firma del presente documento público. **PARÁGRAFO: LOS CONSTITUYENTES** adquieren la obligación de no obstaculizar a **LA BENEFICIARIA** ni a sus contratistas en la ejecución de las obras necesarias para la construcción y mantenimiento de la línea y así mismo se obliga a construir o plantar mejoras o que

SDO524515209

SDC727147156

SDC727147156

TW7E70U5R43T3KH

SDO524515209



25/06/2020

otros lo hagan sobre la faja de la línea de manera que puedan perturbar su utilización o uso. **DÉCIMO PRIMERO. LA BENEFICIARIA** de la Servidumbre de Transmisión de Energía Eléctrica constituida mediante el presente documento, queda en libertad de ceder o traspasar los derechos de la servidumbre que se reconocen en la presente Escritura, a cualquier persona natural o jurídica. Y sin que para ello requiera aprobación alguna por parte de **LOS CONSTITUYENTES. DÉCIMO SEGUNDO.** Para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble materia u objeto del presente acto, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. **DÉCIMO TERCERO.** Que los gastos notariales, y de registro, serán cancelados por **LA BENEFICIARIA. DECIMO CUARTO.** Que aceptan la presente escritura y el contrato en ella contenido. **HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. CONSTANCIA PARA LOS OTORGANTES:** se advirtió a los otorgantes: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3.- Que el notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 4.- A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura pública para su registro en la oficina de instrumentos públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. 5.- advertidos del contenido del "artículo 6º" del Decreto ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado y así se autoriza entonces por el Notario. 6.- Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de extinción de dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble materia u objeto del presente acto, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan del ejercicio de actividades lícitas. 7.- El compareciente manifiesta, además, bajo la gravedad de juramento, que el predio no está en zona de alto riesgo ni de desplazamiento forzado, ni hace parte de reservas forestales. 8.- La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por **NO OBSERVAR ERROR** alguno en su contenido, le



República de Colombia



SDO324515210

SDC927147155

imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito notario que da fe y autoriza, declarando los comparecientes estar **NOTIFICADOS** de que un error **NO CORREGIDO** en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos, matrícula inmobiliaria y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. **EL NOTARIO** no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados. **CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR EXTERNA 1536 DE 2013.** Para acreditar los procesos de debida diligencia exigidos en la citada circular que fuera proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro el 17 de septiembre de 2013, el suscrito notario exigió a los otorgantes sus documentos legales de identificación, además informaron su domicilio, dirección, números telefónicos y correos electrónicos, así como su actividad económica, tal como aparece en el encabezado del presente instrumento. **LEÍDO** el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento lo firman.

ANEXOS: Se presentaron los siguientes anexos que se protocolizan con la presente escritura: Certificados de libertad y tradición 003-3947. Fotocopias de las cédulas de las comparecientes. Planos. **COMPROBANTES FISCALES:** Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento: **PAZ Y SALVO PREDIAL No. 05336** expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal de Amalfi, el día 3 de junio de 2.020, válidos hasta el 31 de diciembre de 2.020, por el predio 2010000040000600000000. Dirección LA VIBORA. Superficie: 23,1775 Hts.

DERECHOS: \$170.470.00. **COPIAS DE PROTOCOLO:** \$57.000.00. **HOJAS DE PROTOCOLO:** \$19.000.00. **RECAUDOS SUPERINTENDENCIA Y CUENTA ESPECIAL:** \$19.800.00 Resolución 01299 del 11 de febrero de 2020. **IVA:** \$46.829.00. Art. 468 Ley 1819/16. Instrumento extendido en papel Notarial Código de Barras SDO124515206/924515207/724515208/524515209/324515210.- **Avalúo:** \$94.491.663.

PASAN FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES Y DEL NOTARIO.



SDO324515210

SDC927147155

WTDCP5A01V98BP6T

WTDUJHJJK031Y7GJ



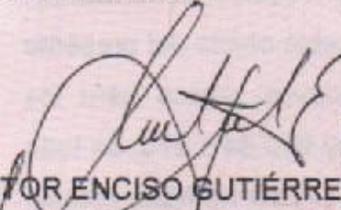
25/06/2020

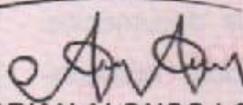


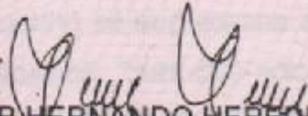
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificaciones y actuaciones del archivo notarial

VIENEN FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES Y DEL NOTARIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) DEL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DE AMALFI.-


VICTOR ENCISO GUTIÉRREZ
C.C 98.668.083 de Envigado, Antioquia
REPRESENTANTE LEGAL
GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P
NIT. 900.352.197-7


ADRIÁN ALONSO LONDOÑO ZAPATA
C.C. 8.014.690 DE AMALFI
T.P. 218.402 del C.S de la J.
ABOGADO APODERADO


HECTOR HERNANDO HEREDIA GALLEGO
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUITO DE AMALFI



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE AMALFI (ANT.)

Es fiel y segunda copia que se expide tomada del original de la escritura pública No. 294 de 22 de sept/2020 consta de 3 hojas útiles y se destina* para

Oficina de Registro de I.P.P
Esta copia carece de valor para hacer exigible el pago o cumplimiento de la obligación, no presta mérito ejecutivo, no es transmisible por endoso.

(Amalfi (Ant.)) 22 SEP 2020





SDC927147160

Señor:
Notario Único del Circuito
Amalfi-Antioquia
E. S. D.

Asunto: Poder Especial.

Nelson Enrique Narvéz Caicedo; colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.337.076 expedida en Medellín, en representación de mi madre Ruth del Carmen Caicedo Vásquez, hija (c) del finado Ramón Antonio Caicedo Medina, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al abogado Adrián Alonso Londoño Zapata, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.014.690 expedida en Amalfi y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 218.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación el trámite ordenado por el decreto 902 de 1.988, relacionado con la liquidación de la Herencia del causante Ramón Antonio Caicedo Medina, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia, fallecido el día 23 de diciembre del año 1.985, el cual tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Amalfi.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

Primero: Que soy civil y plenamente capaz.

Segundo: Que solo conozco la existencia como interesados de igual o mejor derecho a los hermanos CAICEDO VÁSQUEZ, que desconozco la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncia en las relaciones de activos y pasivos que se acompañan a la solicitud.

Tercero: Que acepto la herencia con beneficio de inventario.

MI APODERADO queda facultado para efectuar el inventario, avalúo, partición y adjudicación; suscribir la escritura pública que solemniza la sucesión, aclaración o adición de la misma, la protocolización de las diligencias para las cuales se confiere este mandato; igualmente para desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir, transar, recibir, tachar testigos y documentos, y otorgar todo lo que a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

En consecuencia, otorgo a mi hijo Nelson Enrique Narvéz Caicedo los derechos que me correspondan en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 003-3947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Amalfi.

Le otorgo poder especial amplio y suficiente para conciliar y constituir servidumbre de energía a la Generadora Luzma S.A. E.S.P., con NIT.900.352.197-7, en el citado inmueble, suscribir la escritura pública que protocolice la servidumbre y aclararla en caso de ser necesario.

En fe de lo cual, usted señor notario,

Acordemente,

Nelson Narvaez
Nelson Enrique Narvéz Caicedo
C.C. No. 71.337.076 de Medellín

Acepto,

Adrián Alonso Londoño Zapata
Adrián Alonso Londoño Zapata
C.C. No. 8.014.690 de Amalfi
No. 218.402 de C.S.

Ante el NOTARIO DECISES DEL CIRCULO DE MEDALLIN, se presentó: Nelson Enrique Narvaez Caicedo Identificado con C.C. No. 71.337.076

Este memorial dirigido a: Notario Único del circuito Amalfi

Nelson Narvaez

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DE MESSER LUIS GARCÍA ROSÓN
NOTARIO

17 ABR 2018



República de Colombia

Este documento es copia certificada de su original que estuvo a la vista.

LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE AMALFI (ANT.) DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A LA VISTA.

19 JUN 2018



SDC927147160



RPIC6ZYCBIN3U0B8

25/06/2020

Señor:
Notario Único del Circulo
Amalfi-Antioquia
E. S. D.

Asunto: Poder Especial.

Dairo Antonio Muñoz Caicedo, colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.010.697 expedida en Amalfi, en representación de mi madre Sara Ligia Caicedo Vásquez, hija (o) del finado Ramón Antonio Caicedo Medina, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al abogado Adrián Alonso Londoño Zapata, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.014.690 expedida en Amalfi y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 218.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación el trámite ordenado por el decreto 902 de 1.988, relacionado con la liquidación de la Herencia del causante Ramón Antonio Caicedo Medina, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia, fallecido el día 23 de diciembre del año 1.985, el cual tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Amalfi.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

Primero: Que soy civil y plenamente capaz.

Segundo: Que solo conozco la existencia como interesados de igual o mejor derecho a los hermanos CAICEDO VÁSQUEZ, que desconozco la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncia en las relaciones de activos y pasivos que se acompañan a la solicitud.

Tercero: Que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado queda facultado para efectuar el inventario, avalúo, partición y adjudicación; suscribir la escritura pública que solemniza la sucesión, aclaración o adición de la misma, la protocolización de las diligencias para las cuales se confiere este mandato; igualmente para desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir, transar, recibir, tachar testigos y documentos, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Así mismo sobre los derechos que me correspondan en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 003-3947 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Amalfi.

Le otorgo poder especial amplio y suficiente para conciliar y constituir servidumbre de energía a favor de Generadora Luzma S.A. E.S.P., con Nit.900.352.197-7, en el citado inmueble, suscribir la escritura pública que protocolice la servidumbre y aclararla en caso de ser necesario.

PRESENTACION PERSONAL

Ante el NOTARIO DIECISEIS DEL CIRCULO DE MEDELLIN,

se presentó:

Dairo Antonio Muñoz Caicedo
Muñoz Caicedo
Identificado con C.C. No. 8010 697

De usted señor notario,

Atentamente,

DAIRO ANTONIO MUÑOZ CAICEDO
Dairo Antonio Muñoz Caicedo
C.C. No. 8.010.697 de Amalfi

Este memorial dirigido a:

Notario Único del Circulo de Amalfi
DAIRO ANTONIO MUÑOZ CAICEDO

Acepto,

Adrián Alonso Londoño Zapata
Adrián Alonso Londoño Zapata
C.C. 8.014.690 de Amalfi
T.P. No. 218.402 del C.S.J.

30 ABR 2018

NOTARIA 16 DE MEDELLIN

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AMALFI (ANT.) DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.

19 JUN 2019
NOTARIO (UNICO) (A)
ENCARGADO(A)





SDC027147169

Señor:

Notario Único del Círculo

Amalfi-Antioquia

E. S. D.

Asunto: Poder Especial.

Antonio Neil Caicedo Vásquez; colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.369.200 expedida en Amalfi, en calidad de hijo del causante **Ramón Antonio Caicedo Medina**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia; el cual tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Amalfi.

Por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al abogado **Adrián Alonso Londoño Zapata**, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.014.690 expedida en Amalfi y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 218.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación el trámite ordenado por el decreto 902 de 1.988, relacionado con la liquidación de la Herencia de mi finado padre **Ramón Antonio Caicedo Medina**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia, fallecido el día 23 de diciembre del año 1.985.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

Primero: Que soy civil y plenamente capaz.

Segundo: Que solo conozco la existencia como interesados de igual o mejor derecho a los hermanos **CAICEDO VÁSQUEZ**, que desconozco la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncia en las relaciones de activos y pasivos que se acompañan a la solicitud.

Tercero: Que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado queda facultado para efectuar el inventario, avalúo, partición y adjudicación; suscribir la escritura pública que solemniza la sucesión, aclaración o adición de la misma, la protocolización de las diligencias para las cuales se confiere este mandato; igualmente para desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir, transar, recibir, tachar



República de Colombia

El papel utilizado para esta escritura pública, certificada y documentada en el archivo notarial

SDC027147169



PWSF3AFLLCRJIH8R6

25/06/2020

testigos y documentos, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Así mismo sobre los derechos que me correspondan en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 003-3947 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Amalfi. Le otorgo poder especial amplio y suficiente para conciliar y constituir servidumbre de energía a favor de **Generadora Luzma S.A. E.S.P.**, con Nit.900.352.197-7, en el citado inmueble, suscribir la escritura pública que protocolice la servidumbre y aclararla en caso de ser necesario.

De usted señor notario,

Atentamente,

Antonio Neil Caicedo Vásquez

Antonio Neil Caicedo Vásquez
C.C. No. 3.369.200 de Amalfi

Acepto,

Adrián Alonso Londoño Zapata

Adrián Alonso Londoño Zapata
C.C. 8.014.690 de Amalfi
T.P. No. 218.402 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AMALFI (ANT.)

Este memorial dirigido a: Notario Único
de Amalfi

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

Antonio Neil Caicedo Vásquez
de Amalfi
Identificado(a) con C.C. No. (s) 3369200

Finns: Antonio Neil Caicedo

Amalfi, (Ant.) 13 MAR 2018

HECTOR H. HEREDIA GALLEGU
NOTARIO



LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AMALFI (ANT.) DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.

19 JUN 2018
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AMALFI (ANT.)
ENCARGADO(A)





SDC227147168

Señor:
Notario Único del Círculo
Amalfi-Antioquia
E. S. D.

Asunto: Poder Especial.

José Aldemar Caicedo Vásquez; colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.371.417 expedida en Amalfi, en calidad de hijo del causante Ramón Antonio Caicedo Medina, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia; el cual tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Amalfi.

Por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al abogado Adrián Alonso Londoño Zapata, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.014.690 expedida en Amalfi y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 218.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación el trámite ordenado por el decreto 902 de 1.988, relacionado con la liquidación de la Herencia de mi finado padre Ramón Antonio Caicedo Medina, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia, fallecido el día 23 de diciembre del año 1.985.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

Primero: Que soy civil y plenamente capaz.

Segundo: Que solo conozco la existencia como interesados de igual o mejor derecho a los hermanos CAICEDO VÁSQUEZ, que desconozco la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncia en las relaciones de activos y pasivos que se acompañan a la solicitud.

Tercero: Que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado queda facultado para efectuar el inventario, avalúo, partición y adjudicación; suscribir la escritura pública que solemniza la sucesión, aclaración o adición de la misma, la protocolización de las diligencias para las cuales se confiere este mandato; igualmente para desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir, transar, recibir, tachar



República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

SDC227147168



QJSCA76Z65WRPJET

25/06/2020

testigos y documentos, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Así mismo sobre los derechos que me correspondan en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 003-3947 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Amalfi. Le otorgo poder especial amplio y suficiente para conciliar y constituir servidumbre de energía a favor de Generadora Luzma S.A. E.S.P., con Nit.900.352.197-7, en el citado inmueble, suscribir la escritura pública que protocolice la servidumbre y aclararla en caso de ser necesario.

De usted señor notario,

Atentamente,

Aldemar Caicedo
José Aldemar Caicedo Vásquez
C.C. No. 3.371.417 de Amalfi

Acepto,

Adrián Alonso Londoño Zapata
Adrián Alonso Londoño Zapata
C.C. 8.014.690 de Amalfi
T.P No. 218.402 del C.S.J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AMALFI ANT.**

Este memorial dirigido a: Notario único
de Amalfi

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
Jose Aldemar Caicedo Vasquez
Identificado(s) con C.C. No(s) y T.P. No. (o) 3.371.417
de Amalfi

Firma: Aldemar Caicedo
Amalfi, (Ant.) 13 MAR 2018

HECTOR H. HEREDIA GALLEGOS
NOTARIO



LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AMALFI (ANT.) DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.

19 JUN 2019

NOTARIO (A) ÚNICO (A)
ENCARGADO (A)





SDC427147167

Señor:

Notario Único del Círculo

Amalfi-Antioquia

E. S. D.

Asunto: Poder Especial.

Antonio José Caicedo Vásquez; colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.549.123 expedida en Puerto Berrío, en calidad de hijo del causante Ramón Antonio Caicedo Medina, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia; el cual tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Amalfi.

Por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al abogado Adrián Alonso Londoño Zapata, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.014.690 expedida en Amalfi y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 218.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación el trámite ordenado por el decreto 902 de 1.988, relacionado con la liquidación de la Herencia de mi finado padre Ramón Antonio Caicedo Medina, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi - Antioquia, fallecido el día 23 de diciembre del año 1.985.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

Primero: Que soy civil y, plenamente capaz.

Segundo: Que solo conozco la existencia como interesados de igual o mejor derecho a los hermanos CAICEDO VÁSQUEZ, que desconozco la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncia en las relaciones de activos y pasivos que se acompañan a la solicitud.

Tercero: Que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado queda facultado para efectuar el inventario, avalúo, partición y adjudicación; suscribir la escritura pública que solemniza la sucesión, aclaración o adición de la misma, la protocolización de las diligencias para las cuales se confiere este mandato; igualmente para desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir, transar, recibir, tachar



República de Colombia

Hoja del notariado para uso exclusivo de registros de escrituras públicas - certificaciones y documentos del archivo notarial

SDC427147167

6972FRUZ1T09QC98S

25/06/2020

testigos y documentos, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Así mismo sobre los derechos que me correspondan en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 003-3947 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Amalfi. Le otorgo poder especial amplio y suficiente para conciliar y constituir servidumbre de energía a favor de Generadora Luzma S.A. E.S.P., con Nit.900.352.197-7, en el citado inmueble, suscribir la escritura pública que protocolice la servidumbre y aclararla en caso de ser necesario.

De usted señor notario,

Atentamente,

Antonio José Calcedo Vásquez
C.C. No. 3.549.123 de Puerto Berrio

Acepto,

Adrián Alonso Londoño Zapata
C.C. 8.014.690 de Amalfi
T.P No. 218.402 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AMALFI ANT.

Este memorial dirigido a: Notaria única
Amalfi

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
Antonio José Calcedo Vásquez
Identificado(a) con C.C. No. (s) 3549123
de Puerto Berrio

Firma: Antonio José Calcedo Vásquez
Amalfi, (Ant) 13 MAR 2018

LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AMALFI (ANT) DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA

19 JUN 2019

NOTARIO (A) ÚNICO(A)
ENCARGADO (A)



HECTOR H. HEREDIA GALLEGO
NOTARIO



Señor:
Notario Único del Circuito
Amalfi-Antioquia
E. S. D.



Asunto: Poder Especial.

Wilman Muñoz Caicedo, colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.012.434 expedida en Amalfi, en representación de mi madre **Sara Ligia Caicedo Vásquez**, hija (o) del finado **Ramón Antonio Caicedo Medina**, manifestó a usted, que confiere poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al abogado **Adrián Alonso Londoño Zapata**, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.014.690 expedida en Amalfi y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 218.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación el trámite ordenado por el decreto 902 de 1.988, relacionado con la liquidación de la Herencia del causante **Ramón Antonio Caicedo Medina**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia, fallecido el día 23 de diciembre del año 1.985, el cual tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Amalfi.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

Primero: Que soy civil y plenamente capaz.

Segundo: Que solo conozco la existencia como interesados de igual o mejor derecho a los hermanos **CAICEDO VÁSQUEZ**, que desconozco la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncia en las relaciones de activos y pasivos que se acompañan a la solicitud.

Tercero: Que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado queda facultado para efectuar el inventario, avalúo, partición y adjudicación; suscribir la escritura pública que solemniza la sucesión, aclaración o adición de la misma, la protocolización de las diligencias para las cuales se confiere este mandato; igualmente para desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir, transar, recibir, tachar testigos y documentos, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Así mismo sobre los derechos que me correspondan en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 003-3947 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Amalfi.

Le otorgo poder especial, amplio y suficiente para conciliar y constituir servidumbre de energía a favor de **Generadora Luzma S.A. E.S.P.**, con Nit.900.352.197-7, en el citado inmueble, suscribir la escritura pública que protocolice la servidumbre y aclararla en caso de ser necesario.

De usted señor notario,

Atentamente,

WILMAN MUÑOZ CAICEDO
Wilman Muñoz Caicedo
C.C. No. 8.012.434 de Amalfi

8012434
Acepto

Adrian Alonso Londoño Zapata
Adrian Alonso Londoño Zapata
C.C. 8.014.690 de Amalfi
T.P. No. 218.402 del C.S.J.

LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE AMALFI (ANTIOQUIA) DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA, FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.

19 JUN 2019
NOTARIO (A) **UNICOYA**
ENCARGADO (A)



República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de empresas de servicios públicos, certificadoras y aseguradoras del sector notarial.

SDCC627147166



888KND3IL29XEJ1Z

25/06/2020



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



154046

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció:

WILMAN MUÑOZ CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008012434, presentó el documento dirigido a NOTARIO UNICO AMALFI y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

WILMAN MUÑOZ



3lmk2e5x93r6
02/05/2018 - 16:22:27:687



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amanda Hena



AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Medellín

Amanda Hena R.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3lmk2e5x93r6

Señor:
Notario Único del Circuito
Amalfi-Antioquia
E. S. D.



Asunto: Poder Especial.

Sonia Luz Muñoz Caicedo, colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.448.024 expedida en Amalfi, en representación de mi madre **Sara Ligia Caicedo Vásquez**, hija (o) del finado **Ramón Antonio Caicedo Medina**, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al abogado **Adrián Alonso Londoño Zapata**, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.014.690 expedida en Amalfi y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 218.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación el trámite ordenado por el decreto 902 de 1.988, relacionado con la liquidación de la Herencia del causante **Ramón Antonio Caicedo Medina**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia, fallecido el día 23 de diciembre del año 1.985, el cual tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Amalfi.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

Primero: Que soy civil y plenamente capaz.

Segundo: Que solo conozco la existencia como interesados de igual o mejor derecho a los hermanos **CAICEDO VÁSQUEZ**, que desconozco la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncia en las relaciones de activos y pasivos que se acompañan a la solicitud.

Tercero: Que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado queda facultado para efectuar el inventario, avalúo, partición y adjudicación; suscribir la escritura pública que solemniza la sucesión, aclaración o adición de la misma, la protocolización de las diligencias para las cuales se confiere este mandato; igualmente para desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir, transar, recibir, tachar testigos y documentos, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Así mismo sobre los derechos que me correspondan en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 003-3947 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Amalfi.

Le otorgo poder especial amplio y suficiente para conciliar y constituir servidumbre de energía a favor de **Generadora Luzma S.A. E.S.P.**, con Nit.900.352.197-7, en el estado inmueble, suscribir la escritura pública que protocolice la servidumbre y aclararla en caso de ser necesario.

De usted señor notario,

Atentamente,

Sonia Luz Muñoz Caicedo
Sonia Luz Muñoz Caicedo
C.C. No. 21.448.024 de Amalfi

Acepto,

Adrián Alonso Londoño Zapata
Adrián Alonso Londoño Zapata
C.C. 8.014.690 de Amalfi
T.P.No. 218.402 del C.S.J.



República de Colombia

Se aprueba para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC827147165

B1Y99CKHO0G61LRK

25/06/2020



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



153445

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció:

SONIA LUZ MUÑOZ CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021448024, presentó el documento dirigido a NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AMALFI ANT. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Sonia Luz Muñoz Caicedo



zprvqzkd4x
30/04/2018 - 09:48:25:134



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amanda de Jesús Henao Rodríguez



AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
Notaría veintitrés (23) del Círculo de Medellín



Amanda Henao R.

Amanda J

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: zprvqzkd4x



HECTOR HERNANDO
HEREDIA GALLEGO
NOTARIO
AMALFI - ANTIOQUIA

Señor:
Notario Único del Círculo
Amalfi-Antioquia
E. S. D.

Asunto: Poder Especial.



SDC127147164

Lisinia del Socorro Muñoz Caicedo; colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.449.057 expedida en Amalfi, en representación de mi madre Sara Ligia Caicedo Vásquez, hija (o) del finado Ramón Antonio Caicedo Medina, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al abogado Adrián Alonso Londoño Zapata, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.014.690 expedida en Amalfi y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 218.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación el trámite ordenado por el decreto 902 de 1.988, relacionado con la liquidación de la Herencia del causante Ramón Antonio Caicedo Medina, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia, fallecido el día 23 de diciembre del año 1.985, el cual tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Amalfi.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

Primero: Que soy civil y plenamente capaz.

Segundo: Que solo conozco la existencia como interesados de igual o mayor derecho a los hermanos CAICEDO VÁSQUEZ, que desconozco la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncia en las relaciones de activos y pasivos que se acompañan a la solicitud.

Tercero: Que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado queda facultado para efectuar el inventario, avalúo, partición y adjudicación; suscribir la escritura pública que solemniza la sucesión, aclaración o adición de la misma, la protocolización de las diligencias para las cuales se confiere este mandato; igualmente para desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir, transar, recibir, tachar testigos y documentos, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Así mismo sobre los derechos que me correspondan en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliarie 003-3947 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Amalfi.

Le otorgo poder especial amplio y suficiente para conciliar y constituir servidumbre de energía a favor de Generadora Luzma S.A. E.S.P., con Nit.900.352.197-7, en el citado inmueble, suscribir la escritura pública que protocolice la servidumbre y aclararla en caso de ser necesario.

De usted señor notario,

Atentamente,

Lisinia del Socorro Muñoz Caicedo

Lisinia del Socorro Muñoz Caicedo
C.C. No. 21.449.057 de Amalfi
21449057

Acepto,
Adrián Alonso Londoño Zapata
Adrián Alonso Londoño Zapata
C.C. 8.014.690 de Amalfi



Henoa R.



LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AMALFI (ANT) DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL TUVO A LA VISTA.
19 JUN 2019
NOTARIO (A) ÚNICO (A) ENCARGADO (A)



SDC127147164



L5BLUKWILRS0F6SLW

25/06/2020



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



154045

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció:
LICENIA DEL SOCORRO MUÑOZ CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021449057, presentó el documento dirigido a NOTARIO UNICO DEL CIRCULO AMALFI ANT. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autografa

----- Firma autógrafa -----



Su8gsgmDof1g
02/05/2018 - 16:21:57.772



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dió tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amanda Henao



AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Medellín



Amanda Henao



Amanda

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Su8gsgmDof1g



señor:
Notario Único del Circuito
Amalfi-Antioquia
E. S. D.



5DC327147163

Asunto: Poder Especial.

Gloria Amparo Muñoz Caicedo, colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.003.703 expedida en Medellín, en representación de mi madre Sara Ligia Caicedo Vásquez, hija (o) del finado Ramón Antonio Caicedo Medina, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al abogado Adrián Alonso Londoño Zapata, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.014.690 expedida en Amalfi y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 218.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación el trámite ordenado por el decreto 902 de 1.988, relacionado con la liquidación de la Herencia del causante Ramón Antonio Caicedo Medina, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia, fallecido el día 23 de diciembre del año 1.985, el cual tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Amalfi.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

Primero. Que soy civil y plenamente capaz.

Segundo: Que solo conozco la existencia como interesados de igual o mejor derecho a los hermanos CAICEDO VÁSQUEZ, que desconozco la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncia en las relaciones de activos y pasivos que se acompañan a la solicitud.

Tercero: Que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado queda facultado para efectuar el inventario, avalúo, partición y adjudicación; suscribir la escritura pública que solemniza la sucesión, aclaración o adición de la misma, la protocolización de las diligencias para las cuales se confiere este mandato; igualmente para desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir, transar, recibir, tachar testigos y documentos, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Así mismo sobre los derechos que me correspondan en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 003-3947 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Amalfi.

Le otorgo poder especial amplio y suficiente para conciliar y constituir servidumbre de energía a favor de Generadora Luzma S.A. E.S.P., con Nit.900.352.197-7, en el citado inmueble; suscribir la escritura pública que protocolice la servidumbre y aclararla en caso de ser necesario.

De usted señor notario,

Atentamente,

Gloria Amparo Muñoz Caicedo
Gloria Amparo Muñoz Caicedo
C.C. No. 43.003.703 de Medellín

Acepto,

Adrián Alonso Londoño Zapata
Adrián Alonso Londoño Zapata
C.C. 8.014.690 de Amalfi
T.P.No. 218.402 del C.S.J.



Amanda



República de Colombia

Hoja del notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo Notarial

SDC327147163



70207KADU7LKCL

25/06/2020

MEDELLIN
AD RODRIGUEZ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



153446

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintitrés (23) del Circulo de Medellín, compareció:
GLORIA AMPARO MUÑOZ CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043003703, presentó el documento dirigido a NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO AMALFI-ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gloria Amparo Muñoz Caicedo
30/04/2018



3s1wjccocq5w
30/04/2018 - 09:51:25:044

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Henao R.

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
Notaria veintitrés (23) del Circulo de Medellín

AK

Amanda Henao R.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3s1wjccocq5w



SEGURO COPIA COPIA COPIA COPIA



SDC527147162

Señor:
Notario Único del Circulo
Amalfi-Antioquia
E. S. D.

52
[Handwritten signature]

Asunto: Poder Especial.

Ceñil del Socorro Caicedo Vásquez; colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.008.534 expedida en Amalfi, en calidad de hija del causante Ramón Antonio Caicedo Medina, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia; el cual tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Amalfi.

Por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al abogado Adrián Alonso Londoño Zapata, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.014.690 expedida en Amalfi y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 218.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación el trámite ordenado por el decreto 902 de 1.988, relacionado con la liquidación de la Herencia de mi finado padre Ramón Antonio Caicedo Medina, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia, fallecido el día 23 de diciembre del año 1.985.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

Primero: Que soy civil y plenamente capaz.

Segundo: Que solo conozco la existencia como interesados de igual o mejor derecho a los hermanos CAICEDO VÁSQUEZ, que desconozco la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncia en las relaciones de activos y pasivos que se acompañan a la solicitud.

Tercero: Que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado queda facultado para efectuar el inventario, avalúo, partición y adjudicación; suscribir la escritura pública que solemniza la sucesión, aclaración o adición de la misma, la protocolización de las diligencias para las cuales se confiere este mandato; igualmente para desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir, transar, recibir, tachar



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de repasar, certificar y hacer constar los hechos notariales.

SDC527147162

0111L4CDB4JSD97

25/06/2020

testigos y documentos, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Así mismo sobre los derechos que me correspondan en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 003-3947 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Amalfi. Le otorgo poder especial amplio y suficiente para conciliar y constituir servidumbre de energía a favor de **Generadora Luzma S.A. E.S.P.**, con Nit.900.352.197-7, en el citado inmueble, suscribir la escritura pública que protocolice la servidumbre y aclararla en caso de ser necesario.

De usted señor notario,
Cecil enmendado si vale.
Atentamente,

Cecil del Socorro Caicedo Vázquez

Cecil del Socorro Caicedo Vásquez
C.C. No. 43.008.534 de Amalfi.

Acepto,

Adrián Alonso Londoño Zapata
C.C. 8.014.690 de Amalfi
T.P No. 218.402 del C.S.J.

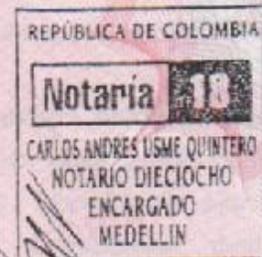
LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AMALFI (ANT.) DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.
19 JUN 2019
NOTARIO (A) ÚNICO (A)
ENCARGADO (A)





SBC727147161

Señor:
Notario Único del Circulo
Amalfi-Antioquia
E. S. D.



Asunto: Poder Especial.

Martha Honoria Caicedo Vásquez; colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.495.453 expedida en Medellín, en calidad de hija del causante **Ramón Antonio Caicedo Medina,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia; el cual tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Amalfi.

Por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al abogado **Adrián Alonso Londoño Zapata,** mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.014.690 expedida en Amalfi y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 218.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación el trámite ordenado por el decreto 902 de 1.988, relacionado con la liquidación de la Herencia de mi finado padre **Ramón Antonio Caicedo Medina,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.369.006 expedida en Amalfi Antioquia, fallecido el día 23 de diciembre del año 1.985.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

Primero: Que soy civil y plenamente capaz.

Segundo: Que solo conozco la existencia como interesados de igual o mejor derecho a los hermanos **CAICEDO VÁSQUEZ,** que desconozco la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncia en las relaciones de activos y pasivos que se acompañan a la solicitud.

Tercero: Que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado queda facultado para efectuar el inventario, avalúo, partición y adjudicación; suscribir la escritura pública que solemniza la sucesión, aclaración o adición de la misma, la protocolización de las diligencias para las cuales se confiere este mandato; igualmente para desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir, transar, recibir, tachar



República de Colombia

Hoja 1 de 1 para uso exclusivo de copia de escritura pública - certificación o reconocimiento del archivo notarial

SDC727147161



80EKV3E12EKGSGE9

25/06/2020

Notaria

CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
ENCARGADO
MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA

TESTIGOS
ANDRÉS USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
ENCARGADO
MEDELLIN

documentos, y todo en cuanto a derecho sea necesario del presente mandato.

Asimismo sobre los derechos que me correspondan en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 003-3947 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Amalfi. Le otorgo poder especial amplio y suficiente para conciliar y constituir servidumbre de energía a favor de **Generadora Luzma S.A. E.S.P.**, con Nit.900.352.197-7, en el citado inmueble, suscribir la escritura pública que protocolice la servidumbre y aclararla en caso de ser necesario.

De usted señor notario,

Atentamente,

Martha Honoria Caicedo Vásquez cc 32495.453

Martha Honoria Caicedo Vásquez
C.C. No. 32.495.453 de Medellín

Acepto,

Adrián Alonso Londoño Zapata
C.C. 8.014.690 de Amalfi
T.P No. 218.402 del C.S.J.





SDC827147170



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1059 de 2015



107871

Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Medellín, compareció: MARTHA HONORIA CAICEDO VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032495453, presentó el documento dirigido a NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AMALFI y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7arhnghr9pk5
14/03/2018 - 08:25:19:801



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ANDRES USME QUINTERO
Notario dieciocho (18) del Circulo de Medellín - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7arhnghr9pk5

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AMALFI (ANT.) DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TIUVO A LA VISTA.
19 JUN 2018
NOTARIO (A) UNICO (A)
ENCARGADO (A)



República de Colombia

Model notarial para uso exclusivo de firmas de escrituras públicas - certificación y reconocimiento de firmas notarial

SDC827147170



8H5NEEID58FGB8L0

25/06/2020

Con el turno 2020-003-6-997 se calificaron las siguientes matrículas:
003-3947

Nro Matricula: 003-3947

CIRCULO DE REGISTRO: 003 AMALFI No. Catastro: 316 1/2
MUNICIPIO: AMALFI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: LA VIBORA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LA VIBORA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/10/2020 Radicación 2020-003-6-997
DOC: ESCRITURA 294 DEL: 22/9/2020 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$ 50.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA - AREA DE 11859 MTS2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 0-Titular de dominio Incompleto)
DE: CAICEDO VASQUEZ JOSE ALDEMAR CC# 3371417 X
DE: CAICEDO VASQUEZ CECIL DEL SOCORRO CC# 43008534 X
DE: CAICEDO VASQUEZ MARTHA HONORIA CC# 32495453 X
DE: CAICEDO VASQUEZ ANTONIO NEIL CC# 3369200 X
DE: CAICEDO VASQUEZ ANTONIO JOSE CC# 3549123 X
DE: MUÑOZ CAICEDO LICINIA DEL SOCORRO CC# 21449057 X
DE: MUÑOZ CAICEDO SONIA LUZ CC# 21448024 X
DE: MUÑOZ CAICEDO WILMAR CC# 8012434 X
DE: MUÑOZ CAICEDO GLORIA AMPARO CC# 43003703 X
DE: MUÑOZ CAICEDO DAIRO ANTONIO CC# 8010697 X
DE: NARBAEZ CAICEDO NELSON ENRIQUE CC# 71337076 X
A: GENERADORA LUZMA S.A.S.E.S.P. NIT# 900352197-7

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
al guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 64004



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 23/10/2020

Hora: 11:42 AM

No. Consulta: 217760632

No. Matricula Inmobiliaria: 003-3947

Referencia Catastral: 316 1/2

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 31-03-1960 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 27 DEL 1960-02-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$2.500
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/2.PI (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO MEDINA RAMON ANTONIO
A: HERNANDEZ JUAN MARIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-01-1970 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 2 DEL 1970-01-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$3.110
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/2 PI (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ JUAN MARIA
A: CAICEDO VASQUEZ ANTONIO NEIL X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-03-1970 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 14 DEL 1970-01-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$3.110
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/2 PI (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO VASQUEZ ANTONIO NEIL
A: ARBELAEZ DE POSADA MARIA VIRGINIA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-04-1974 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 55 DEL 1974-03-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$8.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/2 P.I (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBELAEZ DE POSADA MARIA VIRGINIA
A: CAICEDO VASQUEZ ANTONIO NEIL X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-01-2017 Radicación: 2017-003-6-52
Doc: OFICIO 16 DEL 2017-01-16 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI DE AMALFI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON ANTONIO CAICEDO. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GENERADORA LUZMA S.A.S.E.S.P. NIT. 9003521977
A: CAICEDO VASQUEZ ANTONIO NEIL CC 3369200 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-06-2019 Radicación: 2019-003-6-683

ANOTACION: Nro 61 Fecha: 20-06-2019 Radicación: 2019-000-0-000

Doc: ESCRITURA 256 DEL 2019-06-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DEL 50% EN C.P (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO MEDINA RAMON ANTONIO CC 3369006
A: MUÑOZ CAICEDO SONIA LUZ CC 21448024 X 1.43%
A: CAICEDO VASQUEZ ANTONIO NEIL CC 3369200 X 7.14%
A: CAICEDO VASQUEZ CECIL DEL SOCORRO CC 43008534 X 7.14%
A: MUNOZ CAICEDO LICINIA DEL SOCORRO CC 21449057 X 1.43%
A: CAICEDO VASQUEZ ANTONIO JOSE CC 3549123 X 7.14%
A: CAICEDO VASQUEZ MARTHA HONORIA CC 32495453 X 7.14%
A: MUÑOZ CAICEDO WILMAN CC 8012434 X 1.44%
A: MUÑOZ CAICEDO DAIRO ANTONIO CC 8010697 X 1.43%
A: CAICEDO VASQUEZ JOSE ALDEMAR CC 3371417 X 7.14%
A: MUÑOZ CAICEDO GLORIA AMPARO CC 43003703 X 1.43%
A: NARBAEZ CAICEDO NELSON ENRIQUE CC 71337076 X 7.14%

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-10-2020 Radicación: 2020-003-6-997

Doc: ESCRITURA 294 DEL 2020-09-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA AREA DE 11859 MTS2 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ CAICEDO DAIRO ANTONIO CC 8010697 X
DE: CAICEDO VASQUEZ JOSE ALDEMAR CC 3371417 X
DE: CAICEDO VASQUEZ CECIL DEL SOCORRO CC 43008534 X
DE: CAICEDO VASQUEZ ANTONIO NEIL CC 3369200 X
DE: CAICEDO VASQUEZ MARTHA HONORIA CC 32495453 X
DE: CAICEDO VASQUEZ ANTONIO JOSE CC 3549123 X
DE: NARBAEZ CAICEDO NELSON ENRIQUE CC 71337076 X
DE: MUÑOZ CAICEDO WILMAR CC 8012434 X
DE: MUNOZ CAICEDO LICINIA DEL SOCORRO CC 21449057 X
DE: MUÑOZ CAICEDO SONIA LUZ CC 21448024 X
DE: MUÑOZ CAICEDO GLORIA AMPARO CC 43003703 X
A: GENERADORA LUZMA S.A.S.E.S.P. NIT. 9003521977

Empresa: SP INGENIEROS S A S

NIT: 890932424

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: ADRIANZAPATALUZMAO
CT

Secuencia: 0

Número de cuenta a debitar: 24542998551

Fecha: 16-10-2020 **Hora:** 18:05:48

Fecha de Generación: 16-10-2020

Fecha de envío del pago: 16-10-2020

Fecha para Procesar el pago: 16-10-2020

Impreso por: mariaepati

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$30,000,000.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$30,000,000.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00550396600081196	Ahorros	8014690	ALONSO LONDONO	30,000,000.00	BANCO DAVIVIENDA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	16-10-2020

Medellín, 14 de enero de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Informamos que la empresa **GENERADORA LUZMA S.A.S.**, con Nit. 900.352.197, forma parte de nuestro grupo de clientes y desde el 29 de mayo de 2015 posee con nuestra entidad la Cuenta de Ahorros N° 245-429985-51, la cual se encuentra activa y presenta un correcto manejo.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



CATALINA GUTIERREZ VELILLA
Gerente de Relación
Vicepresidencia Negocios Corporativos

YLM.